

**ACTA/No. VEINTIUNO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE
PLENA DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciocho. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados, doctor José Belarmino Jaime, licenciado: Edward Sidney Blanco Reyes ; doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados: Oscar Alberto López Jeréz, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Sergio Luis Rivera Márquez, Sandra Luz Chicas Bautista y David Omar Molina Zepeda. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. OFICIO FIRMADO POR LA JUEZA (2) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, QUIEN INFORMA QUE LA JUEZA UNO DE DICHO TRIBUNAL FUE NOMBRADA MAGISTRADA DE LA CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SANTA TECLA, Y EN SU LUGAR NOMBRARON JUEZA SUPLENTE Y SOLICITA LE INFORMEN A QUIEN CORRESPONDE LA ADMINISTRACIÓN DEL JUZGADO. II. RECUSACIÓN 1-R-2018. III. EXCUSA 48-E-2017. IV. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: a) D-04-GD-16: licenciada Didi verónica Gaytán Alvarado. b) D-06-GS-98: doctor

Salvador Nelson García Córdova. c) D-08-HR-02: licenciado Ricardo Emilio Henríquez. V. INVESTIGACIÓN JUDICIAL: a) 037/2018(88): licenciado Carlos Mauricio Enrique Pérez Aguirre, Juez Especializado de Instrucción de San Miguel. Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente a las diez horas, dando lectura a la agenda del día. Se propone modificación del orden de la agenda y la inclusión de tres ternas más en el punto de Comisión de Jueces. **Se aprueba con once votos.** I) OFICIO FIRMADO POR JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Se da lectura a la nota enviada por la jueza Ana Cecilia Suria Delgado. Se pronuncia el Pleno retomando los precedentes en materia de juzgados pluripersonales, donde se ha establecido que el juez propietario de mayor antigüedad en el nombramiento en la sede judicial, por tanto le corresponde a la licenciada Suria Delgado, la administración. **Se llama a votar porque la administración del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil sea encargada a la jueza propietaria del mismo, licenciada Ana Cecilia Suria Delgado: once votos.** No votan Magistrados: Ramírez Murcia y Molina. II) RECUSACIÓN 1-R-2018. **Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados Bonilla y López Jeréz.** Se presenta proyecto ante recurso de revocatoria interpuesto ante Sala de lo Civil en el proceso casacional 130-CAM-2017, donde se analiza el mismo, a partir de lo dispuesto en el artículo 503 del Código Procesal Civil y Mercantil y por tanto se propone el declarar sin lugar al recurso de revocatoria interpuesto. Habiéndose advertido por los Magistrados de la Sala de lo Civil en el informe a Corte sobre el recurso interpuesto, que el

recurrente es miembro de la judicatura y pudo incurrir en la incompatibilidad señalada en el artículo veinticuatro de la Ley de la Carrera Judicial. Magistrada Chicas señala su conformidad con el análisis dispuesto en el proyecto en relación al recurso de revocatoria interpuesto; sin embargo considera que el pronunciamiento sobre si existe una incompatibilidad o no, del recurrente en su actuación en el juicio contra su persona, esto debe ser solventado por la misma Sala de lo Civil. **Se llama a votar por declarar sin lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el licenciado Manuel de Jesús Méndez Rivas: once votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Molina, Ramírez Murcia, Jaime, Pineda, Meléndez, Blanco, Argueta Manzano, Dueñas, Chicas y Rivera Márquez. Se pronuncia Magistrado Ramírez Murcia proponiendo que se encargue a un equipo constitucionalista el análisis de la actuación de funcionarios y empleados judiciales en el marco de la defensa de sus propios intereses, pero para efectos futuros y no, en el caso particular. Magistrado Meléndez propone que lo relativo a la actuación del funcionario sea considerado posteriormente y se resuelva lo pertinente. **Se deja constancia del reingreso al Pleno de los Magistrados Bonilla y López Jeréz.** III) EXCUSA 48-E-2017. **Se deja constancia del retiro del Magistrado Presidente en razón de la excusa aceptada para su persona. Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados Meléndez, Jaime y Blanco.** Se presenta proyecto que analiza el sobreseimiento dictado anticipadamente en Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo seguido contra providencias del Tribunal del Servicio Civil.

Magistrados Ramírez Murcia y Rivas Galindo consideran que debe de valorarse el hecho de que los mismos Magistrados expresen existe contaminación con el conocimiento de los casos y por tanto, esto debe a su entender, ser aceptado y separarlos del proceso disciplinario contra el Presidente del Tribunal del Servicio Civil. **Se instruye trabajar otro proyecto con las consideraciones vertidas este día, para someter ambos proyectos en nueva sesión de Corte Plena.** IV) INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado González y reingreso de los Magistrados: Meléndez, Jaime, Blanco y Pineda.** a) D-04-GD-16 contra licenciada Didi Verónica Gaytán Alvarado. Se presenta investigación seguida a partir de la denuncia de ciudadano que manifiesta no es su firma la que calza instrumento de Poder General Judicial Administrativo con cláusulas especiales. Se relaciona el resultado de las pruebas grafotécnicas. Magistrado Rivera Márquez expresa sin perjuicio de lo que menciona la Magistrada Chicas, advierte que se tiene la palabra de la notario contra la palabra del denunciante en el sentido de que la notario dice de que el denunciante si compareció, el denunciante dice que no, después lo que hay es un peritaje donde se revisa la expresión gráfica en el documento notarial del denunciante y se confronta con otras expresiones graficas que él ha dado y el perito al final concluye de que no es del poderdante. Expresa sus dudas sí ya que el perito lo único que puede afirmar es que no presenta los rasgos del poderdante, pero no afirmar así de manera contundente, que no haya sido el que la plasmo. Magistrado López Jeréz indica que por principio de coetaneidad, considera que

las firmas comparativas no son las correctas, porque en el plazo de seis años pudiera haber habido modificación. Magistrada Chicas expresa su preocupación sobre el precedente dictado por la Sala de lo Constitucional sobre la coexistencia de proceso penal y proceso administrativo sancionador, agrega que hay dudas sobre el resultado de la prueba documental y se evalúe si puede realizarse la prueba nuevamente con documentos propios al año dos mil diez, fecha en la que se autorizó el cuestionado documento. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de la Magistrada Regalado.** Se instruye la consulta sobre si existe proceso penal y sobre nueva pericia, deberá revisarse el término probatorio y consultar el precedente constitucional. **Se acuerda con diez votos el retiro del expediente de la agenda de este día.** b) D-06-GS-98 contra doctor Salvador Nelson García Córdova. Se presenta investigación realizada a partir de denuncia de la señora Paulita Leonora Pike. Se conoce de los alegatos del denunciado sobre que el extravío de documentos se efectuó en la Sección de Notariado y de la declaración de testigo que laboraba en la Sección, mediante la cual afirma que en el Libro del profesional, no constaba ni la Partida de divorcio ni el Acta prematrimonial y que dio aviso telefónico a la oficina del profesional y conoce que este se presentó a la Sección, desconociendo las razones y con quien habló. Se relaciona que a la fecha nunca se han presentado los documentos o documentado de las copias que debe llevar el notario de sus libros, la existencia de los mismos. El fundamento normativo de la decisión propuesta: Art.182 de la Constitución de la República, Art. 24 Ley de Notariado, Art. 3 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción

Voluntaria y de otras diligencias, Art.21 Código de Familia, Art.115 Ley Orgánica Judicial, Art.30 de la Ley de Procedimiento Administrativo para imposición de Multas y Arrestos administrativos y Arts. 146, 341 y 416 Código Procesal Civil y Mercantil y Art.179 Código Procesal Penal. **Se llama a votar por suspender al doctor Salvador Nelson García Córdova por el término de un año, en el Ejercicio de la Función Pública del Notariado, conforme a las consideraciones hechas en el expediente de mérito: ocho votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Molina, Jaime, González, Pineda, Meléndez y Chicas. c) D-08-HR-02 contra licenciado Ricardo Emilio Henríquez. **Magistrado Blanco expresa no puede conocer de este caso, al haber conocido en la vía judicial de su caso.** Se presenta investigación sobre legalidad del Acuerdo 822-D del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual se autorizó para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. Se evidencia la acción fraudulenta de presentar documentos alterados para obtener la autorización para el Ejercicio de la Abogacía. Magistrados discuten la procedencia de la revocatoria del Acuerdo y las acciones legales seguidas en vía judicial en años pasados, contra el profesional. Magistrado Ramírez Murcia considera que la aplicación directa de la Constitución es la alternativa a seguir y propone se retome el análisis de la declaratoria de lesividad en cuanto a la petición de abogados referente al examen de Notariado. Magistrado Rivera Márquez considera que la base que dio origen a la autorización del título es falsa y los actos derivados del mismo, son inexistentes. Magistrado Meléndez sugiere se tome

decisión sobre la revocatoria, ya que a esta persona no se le puede aplicar el régimen disciplinario, ya que no se trata de un profesional. Magistrado González consulta si este caso contradice o no, con los precedentes más recientes en donde se ha pronunciado el Pleno sobre la falta de registro de Título. Se responde que la diferencia es la confirmación del uso de documentos falsos en este caso, para obtener la autorización en el ejercicio de la abogacía. **Se llama a votar por revocar el Acuerdo 822-D de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, por medio del cual se autorizó el Ejercicio de la Abogacía al licenciado Ricardo Emilio Henríquez: catorce votos.** Se modifica el orden de la agenda, para conocer del punto V). V) INVESTIGACIÓN JUDICIAL. 037/2018. Licenciado Mauricio Enrique Pérez Aguirre, Juez Especializado de Instrucción de San Miguel. Se presenta investigación realizada a partir de denuncia sobre actuar indebido de funcionario judicial, maltrato verbal y psicológico al personal y no girar instrucciones sobre la gestión de trabajo, irregularidades en tramitación de procesos penales e irregularidad en el cumplimiento de la jornada laboral. Se relaciona el escrito de nulidad presentado por el funcionario, ya que no hay violación a derechos constitucionales del funcionario y la negativa a rendir declaración del funcionario, mientras no se resuelva su petición de nulidad. Se impone plazo para la suspensión cautelar hasta la decisión definitiva, a razón de la vigencia de la nueva normativa de procedimientos administrativos. Interviene Magistrada Dueñas señalando que al llegar el funcionario a la sede judicial, comenzó a ponerse orden pero ya se vuelcan los empleados apoyados por los

sindicatos a señalarle irregularidades. Menciona la gravedad de que más de cien personas actualmente detenidas y pertenecientes a maras, sean puestas en libertad, a partir de esta resolución. Magistrado López Jeréz indica que si bien las actuaciones denunciadas de ser ciertas, son graves; debe a su criterio el Pleno, medir las aseveraciones que se hacen contra el funcionario, permitiéndole el ejercicio de su derecho de defensa. Plantea se le investigue, sin aplicar la medida de suspensión cautelar. Magistrada Chicas consulta sobre las razones por las cuales no se tomó declaración del funcionario en la sede. Se explica que el funcionario se hizo presente hasta las catorce horas y treinta minutos a su sede judicial, y si bien, el personal de la Dirección se mantuvo allí, no fue sino hasta las dieciséis horas y treinta minutos que expresó que estaba disponible para la toma de la declaración. Esto se reprogramó y ya no fue realizado por el funcionario, por estimar que debe resolverse previamente su petición de nulidad. Magistrado Meléndez sugiere que debe nombrarse temporalmente a un funcionario que atienda ese juzgado, si se decantan por aplicar la medida cautelar. **Se llama a votar por declarar que no ha lugar a la solicitud de nulidad y archivo del informativo disciplinario presentada por el licenciado Pérez Aguirre, asimismo por suspender del cargo de Juez Especializado de Instrucción de San Miguel, departamento de San Miguel, licenciado Carlos Mauricio Pérez Aguirre durante el plazo que dure el procedimiento: once votos.** No votan los Magistrados: Molina, Dueñas, Chicas y López Jeréz. **Se acuerda por el Pleno el llamamiento del licenciado Fausto Paiz Romero, actual Juez de Paz de**

Chapeltique, departamento de San Miguel. Se da por terminada la sesión a las doce horas y cincuenta minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.